

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/268/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, veintinueve de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/268/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el folio **00403321**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, argumentando **relativa a la entrega de información y la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; debido al estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/268/2021**; se requirió al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la el Jefe de la Unidad Coordinadora del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación se manifestara al respecto, sin embargo no lo hizo.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta en un formato comprensible y accesible para la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"En el debate para gobernadores Marina del Pilar dijo que pago por adelantado las cuotas de ISSSTECALI y de IMSS.

Deseo saber:

- 1.- Cuanto es el monto que se pago durante la gestión de Marina del Pilar a IMSS e ISSSTECALI.
- 2.- En dado caso, Cuanto se debe a IMSS en cuotas
- 3.- En dado caso, Cuanto se debe a ISSSTECALI en cuotas
- 4.- Solicito Convenio realizado con IMSS en relación al pago de cuotas.
- 5.- Solicito Convenio de Creación y de participaciones del denominado Centro Histórico." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Que relativo al punto 1, en el que solicita "¿Cuánto es el monto que se pagó durante la gestión de Marina del Pilar a IMSS e ISSSTECALI?", se proporciona la siguiente tabla:

Instituto	Monto pagado durante la gestión de la C. Marina del Pilar Avila Olmeda
IMSS	\$196'170,903.47 M.N. (Ciento noventa y seis millones ciento setenta mil novecientos tres pesos 47/100 moneda nacional)
ISSSTECALI	\$629'564,153.92 M.N. (Seiscientos veintinueve millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos 92/100 moneda nacional)

2.- En dado caso, Cuanto se debe a IMSS en cuotas
De las obligaciones pactadas en el convenio para el pago de Cuotas Obrero Patronales, celebrado en el mes de noviembre de 2020 para cubrir las omisiones por dicho concepto de los años 2016, 2017 y 2018, a la fecha se cuenta con una deuda de \$14'297,771.19

Asimismo, en cuanto al punto número 3, se informa que la cantidad que se adeuda al ISSSTECALI en cuotas al 31 de marzo de 2021, asciende a \$450'342,956.40 M.N. (Cuatrocientos cincuenta millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 40/100 moneda nacional).

4.- Solicito Convenio realizado con IMSS en relación al pago de cuotas.
Anexo al presente encontrará copia del convenio celebrado para el pago de Cuotas Obrero Patronales, celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONVENIO N° 064 (02) 2020

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL EN MEXICALI, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. J. NETZAHUALCOYOTL JAUREGUI SANTILLÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. DESIRÉE SAGARNAGA DURANTE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL PATRÓN", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:
- II. Que es un Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Baja California.
- III. Que se encuentra debidamente registrado ante "EL INSTITUTO", con el registro patronal número A05-11829-10 con actividad de SEGURIDAD PÚBLICA, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase 842, fracción III y Prima del 13.25%.
- IV. Que la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda en su carácter de Presidenta Municipal en Mexicali, cuenta con facultades para representar a "EL PATRÓN" en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción IV y 15 fracción V de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California, acreditando su personalidad con copia certificada del Bando Solemne mediante el cual se da a conocer los Municipales que resultaron electos para integrar el XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 octubre de 2019, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas, instrumento del cual exhibe original y copia, asimismo de su credencial de elector, documentos certificados que se agragan como **Anexo (1)** al presente convenio.

5.- Solicito Convenio de Creación y de participaciones del denominado Centro Histórico. Respecto al punto 5 de la solicitud de Convenio de Creación y de participaciones del denominado Centro Histórico, se sugiere se remita la petición al Secretario Técnico del Fideicomiso Centro Histórico de Mexicali, a cargo de la Coordinación de Directores.

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO ADMINISTRATIVO F/4112736 (F. DIAGONAL CUATRO, UNO, UNO, DOS, SIETE, TRES, SEIS), DENOMINADO FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE MEXICALI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, PRESIDENTA MUNICIPAL ASISTIDA POR EL C.P. J. NETZAHUALCOYOTL JAUREGUI SANTILLÁN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL DR. VÍCTOR DANIEL AMADOR BARRAGAN, TESORERO MUNICIPAL, Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS ROOLFO AGUSTIN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ Y PERLA SELENE PÉREZ RODRÍGUEZ (EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO"), Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE", COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- Que el Centro Histórico es el inicio de la ciudad y la sede de actividades importantes políticas, administrativas, académicas, culturales y religiosas; que por el número de inmuebles y espacios de valor monumental e histórico que contiene y que su conservación, restitución y revitalización, contribuye a la permanencia de nuestra raza e identidad de Mexicali.
- II.- Que los términos de recuperación, protección, conservación y mejoramiento, de todo pueden entenderse dirigidos hacia un entorno material o de imagen urbana del Centro Histórico, ni circunscribe únicamente a la atención de inmuebles con valor monumental o histórico ubicados dentro del mismo, sino que también deben abarcar acciones de promoción y cooperación interinstitucional y la participación de instancias ciudadanas que atiendan aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales.
- III.- Que los esfuerzos anteriores (datos plausibles) se han quedado limitados a falta de continuidad y visión de largo plazo donde confluyan todos los actores claves para un desarrollo de la conservación, que asegure el consenso y diálogo institucional para garantizar su continuidad.
- IV.- Que es voluntad del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, promover la organización interinstitucional de los diferentes niveles de gobierno que garantice la convergencia de acciones en torno a la conservación y desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad de Mexicali.
- V.- Que deberá contar con un cuerpo colegiado para la toma de decisiones integrado por representantes formales de organizaciones legalmente constituidas con intereses públicos y privados.
- VI.- Que deberá elaborar y aprobar un Plan Maestro para la Reactivación Comercial y Turística del Centro Histórico y priorizar sus proyectos e iniciativas alineados a los programas de Desarrollo de la Zona Centro.
- VII.- Que la creación para la constitución de este Fideicomiso fue debidamente autorizada por Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante sesión de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE CTMAS T, S.C. QUIEN ACTUA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL ALEJANDRO MORENO MEDINA EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES LLAMARÁ "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica propia y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes con número AM5541261348.

1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de Juan José Pon Méndez, Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 15 de noviembre de 2015.

1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 50, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, correspondiendo al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal, Contratación, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos, adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.

1.4.- Para los efectos de este contrato, el Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Carretera Independencia número 898, del Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

1.5.- Que el presente contrato de prestación de servicios se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

1.6.- Que cuenta con recursos autorizados en el presupuesto de egresos de "EL MUNICIPIO" bajo el cargo programático del Director de Administración Urbana que equivale: 10-007-101-A015-004-005-33301-1-40130-010 del ejercicio fiscal 2016.

2.- "EL PRESTADOR" DECLARA:

[...]
" (sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"la información que se me entrego no es clara, coherente ni concisa, algunos textos no estan integros por lo que son ilegibles no se me fue anexado ni se me especifica el Convenio de participaciones del Centro Historico, las cantidades las cantidades de los adeudos no son coincidentes, no tiene ningun orden y falta información de la que solicite no hace cortes de los anexos que se envian." (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad Coordinadora de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

"[...] se advierte que, en la solicitud de información inicial no se facilitó algún monto a comparar y/o que sirviera de base para realizar algún cotejo, no siendo así, el sentido de su petición; razón por la cual se desconoce si los datos proporcionados por este sujeto obligado coinciden o concuerdan con la información que posee el solicitante, en virtud de tales datos

Cabe mencionar que la respuesta rendida por Tesorería Municipal, se proporcionaron las cantidades que se adeudan en cuotas al IMSS y al ISSSTECALI, conforme a los registros contables que obran en esta dependencia" (sic)
[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente pidió en su solicitud inicial el monto que se pagó y la deuda actual efectuada por el Ayuntamiento de Mexicali al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California en la administración de la servidora pública Marina del Pilar Ávila Olmeda, el convenio de pago realizado con el Instituto Mexicano del Seguro Social y los convenios de creación y participación del Centro Histórico de Mexicali, Baja California.

Al respecto, el sujeto obligado respondió:

- Que se pagaron \$196'170,903.47 millones de pesos al Instituto Mexicano del Seguro Social y \$629,564,153.92 millones de pesos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- Que se adeudan \$14'297,771.19 millones de pesos al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- Que se adeudan \$450'342,956.40 millones de pesos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California;
- Exhibió el Convenio de reconocimiento de adeudo y autorización de prórroga para el pago a plazos en parcialidades de créditos fiscales relativos a las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo [...] celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali y el Instituto Mexicano del Seguro Social; y,
- Exhibió el contrato de prestación de servicios profesionales entre el Ayuntamiento de Mexicali y CTMAS1, S.C. así como el contrato de fideicomiso público revocable numero F/4112736.

Ante la respuesta otorgada la persona recurrente alude a que la información no es clara, coherente, que los textos son ilegibles y no se hacen cortes de los anexos que se envían.

En este sentido, se advierte que la respuesta otorgada sí responde de manera congruente y clara al monto pagado a las instituciones de seguridad social y a la cantidad que se adeuda a las mismas, por lo que hace a que las cantidades de los adeudos no son coincidentes, se determina que las mismas se otorgaron en virtud de ser aquellas con las que cuenta el sujeto obligado, por lo que si la persona recurrente estima que existen inconsistencias que generan una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública que las elaboró, quedan a salvo

sus derechos para hacerlo valer ante la autoridad administrativa correspondiente por ejemplo, sindicatura municipal.

Por otra parte, en cuanto a la claridad de los textos exhibidos, se advierte que los mismos no son de una calidad óptima, sin embargo, de ellos se pueden advertir cantidades, letras y nombres con exactitud, no obstante, lo anterior, el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso de revisión exhibió una copia de mejor calidad misma que fue puesta a disposición de la persona recurrente.

En relación con los convenios de participaciones del centro histórico y de creación del centro histórico, el sujeto obligado exhibió dos instrumentos jurídicos, sin embargo, no efectuó manifestación alguna tendiente a relacionar cual es la expresión documental de cada una de las preguntas realizadas, es decir, **no es posible saber** cuál contrato se relaciona con la creación del centro histórico y cual con las participaciones de dicho centro histórico.

Adicional a lo ya expuesto, en cuanto al Contrato de Fideicomiso Público Revocable con número F/4112736, del análisis íntegro del mismo se advierte que cuenta con trece anexos los cuales se menciona "forma parte integral del mismo" pero ellos **no fueron exhibidos**. En ese sentido el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso reiteró su respuesta inicial, pero exhibió documentación adicional en relación a los anexos antes referidos sin embargos, estos constan de caratulas en blanco con el nombre de Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 apartado A y B.

De lo anterior es posible advertir que aun ante la modificación de la respuesta otorgada los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 10 se encuentran en blanco como sigue:

BBVA

ANEXO 005
SESIÓN DE CABEZO NÚMERO 16

F/4112736

En este sentido, resulta que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente pues la respuesta y contestación otorgada es a todas luces incompleta pues no fueron exhibidos los anexos de los instrumentos jurídicos exhibidos lo cuales forman parte integral del mismo de conformidad con el criterio 17-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Persona Recurrente:

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

En este sentido, en atención al agravio formulado referente a que el sujeto obligado no "hace cortes de los anexos que se envían" es **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00403321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera clara y precisa cuál es la expresión documental del convenio de creación y cuál el de participaciones del Centro Histórico;
2. El sujeto obligado deberá entregar los anexos que forman parte integral de los instrumentos jurídicos exhibidos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00403321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse de manera clara y precisa cuál es la expresión documental del convenio de creación y cuál el de participaciones del Centro Histórico;
2. El sujeto obligado deberá entregar los anexos que forman parte integral de los instrumentos jurídicos exhibidos.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de

dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/268/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.